

**“LA INCIDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES
DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL EN LA
INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO DE PARÍS A TRAVÉS DE LA
PRÁCTICA POSTERIOR”***

“THE IMPACT OF NATIONALLY DETERMINED CONTRIBUTIONS
ON THE INTERPRETATION OF THE PARIS AGREEMENT
THROUGH SUBSEQUENT PRACTICE”

Autor: Antonio Jesús Rodríguez Redondo, Contratado predoctoral por la Universidad de Huelva, Facultad de Derecho.

Fecha de recepción: 20/06/2022

Fecha de modificación: 28/07/2022

Fecha de aceptación: 15/09/2022

Resumen:

Con la adopción en 2015 del Acuerdo de París en materia de cambio climático, se establece un nuevo modelo que pretende una lucha más efectiva contra el mismo. De esta manera, el enfoque bottom-up que se consagra a través de la técnica de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, supone una obligación de procedimiento a todos los Estados Partes del tratado. Es por ello que, ante la falta de definición del contenido por ser determinado por cada Estado y, por lo tanto, con amplio margen discrecional, parece interesante determinar hasta qué punto, de la determinación de la obligación jurídica internacional, va a surgir una práctica ulterior que ayude a la interpretación del propio instrumento jurídico internacional, conforme a la regla establecida en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Teniendo en cuenta que, una de las características del Acuerdo de París, es su falta de precisión en muchas de sus disposiciones.

* El autor quisiera agradecer las recomendaciones efectuadas por quienes han evaluado anónimamente el presente artículo.

Estudio realizado en el marco del Proyecto “Construyendo la gobernanza internacional: la interpretación de los tratados a través de la práctica ulterior” (UHU-202037), financiado por Convocatoria de ayudas en concurrencia competitiva de proyectos de I+D+I en el marco del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020.

Abstract:

With the adoption in 2015 of the Paris Agreement on climate change, a new model is established that seeks a more effective fight against climate change. In this way, the bottom-up approach that is enshrined through the technique of Determined Contributions at the National Level, supposes a procedural obligation to all the States Parties to the treaty. That is why, given the lack of definition of the content to be determined by each State and, therefore, with a wide margin of discretion, it seems interesting to determine to what extent from the determination of the international legal obligation a subsequent practice will arise that assist in the interpretation of the international legal instrument itself, in accordance with the rule established in Article 31 of the Vienna Convention on the Law of Treaties. Bearing in mind that one of the characteristics of the Paris Agreement is its lack of precision in many of its provisions.

Palabras clave: Acuerdo de París. Contribuciones Nacionales. Práctica ulterior.

Keywords: Paris Agreement. Nationally Contributions. Subsequent practice.

Índice:

1. **Introducción**
2. **Las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional como elementos para concretar el concepto de progresión a través de la práctica ulterior**
 - 2.1. **Los requisitos de las CDN como práctica ulterior**
 - 2.2. **El estudio de las CDN para determinar el concepto de "progresión"**
3. **Conseguir una homogeneización para que las CDN cumplan con los requisitos de la práctica ulterior**
4. **Conclusiones**
5. **Bibliografía**

Index:

1. **Introduction**
2. **Nationally Determined Contributions as elements to concretize the concept of progression through further practice**

- 2.1. NDC Requirements as subsequent practice
- 2.2. The study of NDCs to determine the concept of “progression”
3. Achieving homogenization so that NDCs meet the requirements of subsequent practice
4. Conclusions
5. Bibliography

1. INTRODUCCIÓN

Los informes del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (en adelante, IPCC) son cada vez son más precisos, dejando un menor grado de incertidumbre de los efectos negativos que pueden resultar de un aumento de temperatura media mundial por encima de unos determinados niveles¹. Los efectos derivados del cambio climático son más acusados, sobre todo, en aquellas zonas que presentan una mayor vulnerabilidad respecto a la subida del mar o a los denominados fenómenos atmosféricos extremos. Esto hace imprescindible recurrir a mecanismos no sólo de mitigación, sino también de adaptación². Dado su carácter transversal y global, los estudios realizados demuestran la existencia de entramado de factores que inciden en una adecuada solución y, es por ello, que ha sido denominado como un “problema superperverso”³.

¹ Véase, entre otros: IPCC, *Climate Change 2014 Mitigation of Climate Change*, Working Group III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, 2014; IPCC, *Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty*, Working Group I Technical Support Unit, 2019. (Fecha de último acceso: 20-06-2022); IPCC, *Climate Change 2022: Mitigation of Climate Change*, Working Group III contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, 2022. (Fecha de último acceso: 20-06-2022)

² GILES CARNERO, Rosa: *El régimen jurídico internacional en materia de cambio climático: Dinámica de avances y limitaciones*, Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, pp. 134-135; SALINAS ACELGA, Sergio: [El Acuerdo de París de diciembre de 2015: la sustitución del multilateralismo por la multipolaridad en la cooperación climática internacional](#). *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 70/1, 2018, p. 55. (Fecha de último acceso: 20-06-2022); RAMSTAD WENGER, Catherine: Article 7: Adaptation. En: VAN CALSTER, Geert y REINS, Leonie: *The Paris Agreement on Climate Change: A Commentary*, Cheltenham-Northampton, Edward Elgar Publishing, 2021, p. 175.

³ RUTHERFORD, David J. y WEBER, Eric Thomas: Ethics and Environmental Policy. En: CHEN, Wei-Yin; SUZUKI, Thosio; LACKNER, Maxilian: *Handbook of Climate Change Mitigation and Adaptation*, Switzerland, Springer, 2017, pp. 131 y ss.; LAZARUS, Richard J.: Super wicked Problems and Climate Change: Restraining the Present to Liberate the Future. *Cornell Law Review*, vol. 94, 2008-2009, pp. 1153 y ss.; RODRÍGUEZ REDONDO,

El Acuerdo de París de 2015 sobre cambio climático (en adelante, AP), supone un cambio de visión en la lucha contra uno de los problemas ambiental de mayor transversalidad, adoptando un nuevo enfoque bottom-up, en el que los Estados Partes, así como otros actores internacionales, juegan un papel relevante para conseguir los objetivos de “mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales”⁴.

Este tratado, marca la dirección a seguir para el desarrollo de las bases sentadas en la propia Convención marco de Naciones Unidas sobre cambio climático (en adelante, CMNUCC) y que, en este sentido, se desmarca del enfoque rígido establecido por el otro instrumento jurídico internacional conexo a la misma, el Protocolo de Kioto (en adelante, PK)⁵. La técnica jurídica utilizada para encauzar el camino hacia la consecución de los objetivos, es la Contribución Determinada a Nivel Nacional (en adelante, CDN), establecida en el propio tratado internacional como una obligación de conducta o procedimental, según la doctrina⁶.

Antonio Jesús: [La consistencia del contenido de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional del Acuerdo de París con los objetivos de desarrollo sostenible](#), *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 118, 2021. (Fecha de último acceso: 20-06-2022)

⁴ Art. 2 del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en la 21ª sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, celebrada en París, del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015, y con entrada en vigor el 4 de noviembre de 2016.

Para un mayor entendimiento sobre los enfoques bottom-up y top-down, véase, entre otros: CAMPINS ERITJA, Mar: [De Kioto a París: ¿evolución o involución de las negociaciones internacionales sobre Cambio Climático](#), *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, núm. 15, 2015, p. 6. (Fecha de último acceso: 20-06-2022); WINKLER, Harald: Mitigation (Article 4). En: KLEIN, Daniel *et. al.* (eds.): *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2017, p. 163.

⁵ Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, y con entrada en vigor el 21 de marzo de 1994, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, p. 107.

Protocolo de Kioto a la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, adoptado en Kioto el 11 de diciembre de 1997, y con entrada en vigor el 16 de febrero de 2005, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2303, p. 162.

⁶ RAJAMANI, Lavanya y BRUNNÉE, Jutta: [The Legality of Downgrading Nationally Determined Contributions under the Paris Agreement: Lessons from the US Disengagement](#), *Journal of Environmental Law*, vol. 29, 2017, pp. 541-542. (Fecha de último acceso: 20-06-2022); MAYER, Benoît: Article 4: Mitigation. En: VAN CALSTER, Geert y REINS, Leonie (eds.): *The Paris Agreement on Climate Change: A Commentary*, Cheltenham-Northampton, Edward Elgar Publishing, 2021, p. 113; WINKLER, Harald, *op. cit.*, 2017, pp. 146-147; BODANSKY, Daniel; BRUNNÉE, Jutta; RAJAMANI, Lavanya: *International Climate Change Law*, Oxford, Oxford University Press, 2017, p. 231.

Sin embargo, otros aspectos más “ambiguos”, como la obligatoriedad de su contenido, el denominado principio de progresión, la “autodiferenciación” conforme los principios de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, parecen ser más problemáticos a la hora de su interpretación y puesta en práctica, conforme a las reglas contenidas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (en adelante, CVDT)⁷. Como señala Álvarez Jiménez, esta falta de claridad puede obedecer a una “ambigüedad estratégica”, cuestión que es de plano aplicable al régimen jurídico internacional en materia de cambio climático y, especialmente, al AP, que, tras un bloqueo en las negociaciones en Copenhague, pudo lograrse finalmente su adopción⁸. Es por ello, que la interpretación y la aplicación del instrumento internacional cobra especial relevancia.

Si tenemos en cuenta que el contenido de las CDN introduce un conjunto de objetivos sustantivos y acciones que los Estados pretenden tomar para su consecución, parece que recurrir a ellas puede arrojar cierta luz interpretativa respecto a la aplicación de aquellas disposiciones que, por su flexibilidad, amplitud o falta de concreción, se muestran “ambiguas” desde un sentido textual, contextual y conforme al objeto y fin del propio instrumento jurídico internacional. De esta manera, la práctica subsiguiente puede ayudar a aclarar estos términos, pues, como señala Nolte, la interpretación no debe estar basada exclusivamente en los medios existentes en el momento de celebración

⁷ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, adoptado el 22 de mayo de 1969, y con entrada en vigor el 27 de junio de 1980, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, p. 331.

Cfr. FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa: [El Acuerdo de París sobre el cambio climático: sus aportaciones al desarrollo progresivo del Derecho Internacional y las consecuencias de la retirada de los Estados Unidos](#), *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 70, 2018. (Fecha de último acceso: 20-06-2022); GILES CARNERO, Rosa, *op. cit.*, 2021, pp. 128-134; RODRIGO, Ángel J.: El Acuerdo de París sobre el cambio climático: un nuevo tipo de tratado de protección de intereses generales. En: BORRÁS PENTINAT, Susana y VILLAVICENCIO CALZADILLA, Paola (eds.): *El Acuerdo de París sobre el cambio climático: ¿Un acuerdo histórico o una oportunidad perdida?*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2018, pp. 79 y ss.; FERNÁNDEZ EGEA, Rosa M.: Los nuevos objetivos y compromisos climáticos del Acuerdo de París. En: BORRÁS PENTINAT, Susana y VILLAVICENCIO CALZADILLA, Paola (eds.): *El Acuerdo de París sobre el cambio climático: ¿Un acuerdo histórico o una oportunidad perdida?*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2018, pp. 112 y ss.; BODANSKY, Daniel; BRUNNÉE, Jutta; RAJAMANI, Lavanya, *op. cit.*, 2017, pp. 219-225, 235 y ss.; MAYER, Benoît, *op. cit.*, 2021, 115-119; ZAHAR, Alexander: Collective Progress in the Light of Equity Under the Global Stocktake, *Climate Law*, vol. 9, 2019.

⁸ ÁLVAREZ JIMÉNEZ, Alberto: [The International Law gaze: subsequent agreements and subsequent practice in the interpretation of international treaties](#), *New Zealand Law Journal*, vol. 2, 2019, p. 69. (Fecha de último acceso: 20-06-2022)

del tratado. De esta manera, la práctica ulterior y cualquier acuerdo posterior entre las Partes, pueden ser relevantes a estos efectos⁹.

Asimismo, a diferencia de otros tratados sobre otras materias, como es el caso de los derechos humanos, los instrumentos jurídicos internacionales en materia de medio ambiente se ven perjudicados por una desconexión inicial entre ellos, que acentúa aún más el fenómeno de la fragmentación del Derecho Internacional del Medio Ambiente¹⁰. Aun cuando la regla establecida por el artículo 31.3 c), a efectos interpretativo, consolida que se tendrá en cuenta “toda forma pertinente de Derecho internacional aplicable en las relaciones entre las Partes”.

Sin embargo, como ha señalado Nolte, la diversidad de los tratados ambientales da margen a que sujetos y actores internacionales participen en el desarrollo de la implementación de los mismos, haciendo de la práctica ulterior un elemento que proporciona una vida propia al tratado¹¹. Por ello, la práctica puede convertirse en un aspecto que permita llegar a formas interpretativas más adaptables a las nuevas circunstancias científicas, sociales y económicas, siempre que se dé el entendimiento de todas las Partes. Esto es especialmente relevante en materia de cambio climático, dado el avance continuo que ha experimentado la tecnología, la reducción del grado de incertidumbre de los estudios del propio IPCC y el cambio social que ha experimentado la sociedad civil respecto a las cuestiones medioambientales.

El análisis de esta cuestión tiene gran relevancia en un doble sentido, por un lado, la Comisión de Derecho Internacional (en adelante, CDI) ha redactado un texto de proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados¹². Por otro

⁹ NOLTE, Georg: *Treaties and Their Practice – Symptoms of Their Rise or Decline*, The Hague Academy of International Law, 2018, pp. 16 y ss.; En este sentido, véase también: BUGA, Irina: *Modification of Treaties by Subsequent Practice*, Oxford, Oxford University Press, 2018, pp. 50 y ss.; NOVAK, Fabián: [La conducta ulterior de las Partes como regla principal de interpretación de los tratados](#), *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 7, 2019, p. 108. (Fecha de último acceso: 20-06-2022)

¹⁰ Véase, en este sentido, el Informe del Secretario General, Doc. A/73/419, *Lagunas en el Derecho Internacional del Medio Ambiente y los instrumentos relacionados con el medio ambiente: hacia un pacto mundial por el medio ambiente*, adoptado el 30 de noviembre de 2018 en el 73º período de sesiones, sobre el tema: Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas.

¹¹ NOLTE, Georg, 2018, pp. 233-234.

¹² Véase el Doc. [A/73/10, Informe de la Comisión de Derecho Internacional, adoptado en su 70º período de sesiones](#), celebrado del 30 de abril al 1 de junio y del 2 de julio al 10 de agosto de 2018. (Fecha de último acceso: 20-06-2022). Ya, en 2008, en el 60º período de sesiones,

lado, la práctica ulterior puede ser de gran ayuda para determinar el alcance de ciertas disposiciones del AP de 2015 sobre cambio climático, toda vez que nos encontramos en plena implementación o aplicación del propio instrumento jurídico internacional.

Pero, en cualquier caso, se nos plantean dos preguntas ¿puede considerarse las CDN como práctica subsiguiente? y, en su caso, de no ser así ¿qué relevancia jurídica tiene o puede tener a efectos de la interpretación o aplicación del propio tratado internacional? En este sentido, se ha de señalar que las reglas interpretativas no se terminan con el artículo 31 de la CVDI, sino que el artículo 32, juega un papel importante como medio de interpretación complementario, ya sea para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o cuando de ella se “deja ambiguo u oscuro el sentido; o conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable”. Esta cuestión que puede presentarse con bastante frecuencia.

Para ello, en primer lugar, se han de definir los conceptos de práctica ulterior y de acuerdo subsiguiente, a los efectos del presente estudio. La elección realizada por definir estos dos conceptos obedece, por un lado, a que ambos se encuentran en el artículo 31.3 y, por otro lado, porque con frecuencia existe una línea poco nítida entre ambos mecanismos de interpretación auténtica¹³. De esta manera, como afirma Irina Buga, los Tribunales internacionales han sido reacios a realizar una distinción formal entre ambos y no existe un consenso en la doctrina a este respecto¹⁴. En caso contrario, podría haber dado lugar a encontrar unos estándares que solucionen una situación de alta complejidad. A ello, se le ha de añadir la línea que separa la práctica que, junto con la *opinio iuris*, va a dar lugar a una costumbre, de la práctica que aquí se está considerando, independientemente si posteriormente da lugar a una norma de Derecho Internacional General o no.

En esta línea, se ha de reflexionar sobre si las decisiones posteriores a la celebración de un tratado, adoptadas por la Conferencia de las Partes, pueden constituir un acuerdo posterior o bien forma parte del inicio de una práctica posterior. Como señala Novak, estas “muchas veces desarrollan acuerdos de interpretación o dan lugar a prácticas que implican una interpretación

la Comisión de Derecho Internacional decidió incluir en su programa de trabajo “Los tratados en el tiempo”, el tema, por recomendación del Grupo de Trabajo constituido para su estudio, requería un estudio concreto sobre “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados”. De esta manera, el Relator Especial Georg Nolte, realizó una gran labor en sus sucesivos informes que, finalmente, se concretó en un proyecto de texto.

¹³ Art. 31.3 (a) y (b) de la Convención de Viena sobre el Derecho los Tratados.

¹⁴ BUGA, Irina, *op. cit.*, 2018, p. 55.

consensuada del tratado”, al estar dedicadas a realizar un “análisis de la buena marcha, aplicación e implementación del instrumento internacional al que se encuentran sujetos [los Estados Partes]”¹⁵. Asimismo, los órganos especializados creados para el apoyo de la aplicación e implementación del tratado, como es el caso del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (en adelante, OSACT) y el Órgano Subsidiario de Ejecución (en adelante, OSE), pueden tener relevancia respecto a la práctica posterior, toda vez que pueden sugerir cuestiones que finalmente contribuyan a una práctica posterior, tras su adopción por la Conferencia de las Partes¹⁶.

Por todo ello, para este estudio, se va tomar como práctica ulterior toda conducta (acción u omisión) de los Estados Partes en el AP sobre cambio climático en aplicación del mismo. Asimismo, el elemento temporal en el que la práctica se realiza, debe ser fijado a partir de que el tratado haya sido celebrado. Dicha práctica ulterior, debe reflejar la existencia de un acuerdo de las Partes, respecto a la interpretación y aplicación del instrumento internacional. Por otro lado, se va a tomar como acuerdo subsiguiente aquel que va a reflejar el entendimiento común de las Partes de un tratado respecto de su interpretación o aplicación de sus disposiciones y, cuyo elemento temporal, es coincidente con el de la práctica ulterior. Es decir, aquellos que son posteriores a la celebración del instrumento jurídico internacional.

Asimismo, el momento de celebración del tratado, ya sea para determinar la existencia de un acuerdo o de una práctica posterior, es un elemento crucial. En este estudio se tomará como referencia la adopción del texto convencional. Además, como señala Buga, haciendo alusión al Segundo Informe de los “Tratados en el tiempo”, la práctica respectiva o el acuerdo puede tener su origen incluso simultáneamente a la celebración del tratado, aunque debe de existir una relación de subordinación formal al tratado, a riesgo de confundirse con el propio contexto del tratado que vendría como un medio interpretativo primario al estar comprendido en el artículo 31.2 de la Convención de Viena de 1969¹⁷.

Esto conlleva a plantearnos la importancia que tiene el elemento temporal, especialmente, en el Acuerdo de París, pues se ha de recordar que las denominadas “Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional” (en adelante, CPDN) fueron presentadas, en su mayoría, por los Estados

¹⁵ NOVAK, Fabián, *op. cit.*, 2019, p. 116. En este sentido, véase también la Conclusión 11 del Informe de la Comisión de Derecho Internacional que contiene el proyecto de texto sobre acuerdos ulteriores y la práctica ulterior.

¹⁶ En este sentido, véase lo indicado en la Conclusión 13 del citado informe de la Comisión de Derecho Internacional.

¹⁷ BUGA, Irina, *op. cit.*, 2018, p. 51.

Partes antes de que éste fuera adoptado. Además, esta cuestión condujo a que las contribuciones presentadas presentaran un contenido heterogéneo que, atendiendo al concepto de práctica ulterior tomada para este estudio, supone una barrera para considerarlas como tales en el caso de que no se produzca una homogeneización. A este respecto, nos preguntamos qué mecanismos del propio AP y de las Decisiones tomadas por la Conferencia de las Partes pueden acelerar el cumplimiento de las CDN con los requisitos definidores de la práctica ulterior.

Por todo lo comentado hasta el momento, la elección de analizar las CPDN, así como las CDN, pueden proporcionar bastante información a preguntas sobre la práctica de los Estados en la materia y, hasta qué punto, servirá como una práctica ulterior que va a dar vida, a efectos interpretativos, al propio texto convencional. Por otra parte, su elaboración por los órganos estatales y su formulación por escrito y su presentación como documento que aporta el Estado para dar cumplimiento a la obligación procedimental del artículo 4.3 del AP, ayuda a dar por sentadas ciertas cuestiones. A saber, que su formulación y presentación se ha realizado por una entidad con competencia y, por otro lado, su carácter escrito, aporta mayor seguridad jurídica que si se tratara de declaraciones orales.

Como es comprensible, excedería del propio estudio analizar todos los aspectos que aparecen en las disposiciones de una manera amplia, flexible y con un grado de ambigüedad. Como uno de los retos para conseguir los objetivos enunciados en el artículo 2 del AP sobre cambio climático es el principio de progresión y su naturaleza jurídica es controvertida, será éste el elemento a analizar. Este análisis servirá para determinar hasta qué punto, las CDN pueden dar lugar a una práctica ulterior. Para el presente estudio se han analizado la totalidad de CDN, tanto iniciales como segundas o actualizadas, presentadas por todos los Estados para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de carácter procedimental del AP.

2. LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL COMO ELEMENTOS PARA CONCRETAR EL CONCEPTO DE PROGRESIÓN A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA ULTERIOR

La doctrina, inicialmente, prestó especial atención a la naturaleza jurídica de las CDN¹⁸. En este sentido, una de las cuestiones que se puso de relieve por

¹⁸ En esta línea, se han calificado las CDN como actos unilaterales, actos voluntarios, obligaciones procedimentales, acuerdos subsiguientes o práctica subsiguiente. Véase, entre

cierto sector doctrinal, fue la consideración de las mismas como una práctica ulterior, conforme a lo establecido en el art. 31.3 b)¹⁹. Sin embargo, poco se ha profundizado en esta cuestión, de tal manera que no se ha indagado sobre los requisitos aplicables para que, finalmente, la técnica de las CDN pueda ser calificada como tal. Su calificación jurídica como práctica subsiguiente, conlleva unas consecuencias a nivel interpretativo (considerando dentro de ella la interpretación evolutiva), de aplicación y, desde un punto más controvertido, una modificación o cambio de ciertas disposiciones del tratado²⁰.

De esta manera, la práctica posterior, en el sentido del art. 31.3 b) de la CVDI, juega un importante papel que va más allá del establecido en el art. 32, siendo ésta última un medio subsidiario en los supuestos en los que la interpretación que resulte de la aplicación del art. 31 deja ambiguo u oscuro el sentido o lleve a un resultado absurdo o irrazonable. Por lo demás, los medios complementarios van a tener un papel en la confirmación del sentido resultante de la interpretación realizada utilizando los medios “principales”.

Por ello, el peso de la práctica subsiguiente, que está en condiciones de igualdad con el resto de medios interpretativos, puede jugar un papel

otros: FERNÁNDEZ EGEA, Rosa María, *op. cit.*, 2018, pp. 109-110; FALK, Richard: [Voluntary International Law and the Paris Agreement](#), *Global Justice in the 21st Century*, 2016. (Fecha de último acceso: 20-06-2022); SAVARESI, Annalisa, The Paris Agreement: Reflections on an International Law Odyssey, *European Society of International Law, Annual Conference*, Conference Paper núm. 13/2016, Riga, 8-10 de septiembre, p. 8; BODANSKY, Daniel; BRUNNÉE, Jutta y RAJAMANI, Lavanya, *op. cit.*, 2017, p. 231; RODRIGO, Ángel J., *op. cit.*, 2018, p.82; OBERTHÜR, Sebastian y BOEDLE, Ralph, Legal Form and Nature of the Paris Outcome, *Climate Law*, vol. 6, 2016, pp. 51 y ss.; VIÑUALES, Jorge, [The Paris Climate Agreement: An Initial Examination](#) (Part II of III), *EJIL Talk*, 8 Febrero 2016. (Fecha de último acceso: 20-06-2022).

¹⁹ Véase, entre otros: DUPUY, Pierre- Marie y VIÑUALES, Jorge E., *International Environmental Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2018, p. 190; SAVARESI, Annalisa, The Paris Agreement: A rejoinder, *EJIL: Talk!*, 2016; FERNÁNDEZ EGEA, Rosa María, *op. cit.*, 2018, pp. 109-110; FALK, Richard, *op. cit.*, 2016.

²⁰ NOVAK, Fabián, *op. cit.*, 2019, pp. 119 y ss.; BUGA, Irina, *op. cit.*, 2018, pp. 107 y ss.; LIANG, Jessica, Modifying the UN Charter through Subsequent Practice: Prospects for the Charter’s Revitalisation, *Nordic Journal of International Law*, vol. 91, 2012, pp. 7-8; MCGROGAN, David, On the Interpretation of Human Rights Treaties and Subsequent Practice, *Netherlands Quarterly of Humans Rights*, vol. 32, 2014, pp. 355-356; FITZMAURICE, Malgosia, *op. cit.*, 2020, pp. 22-25; COSTELLOE, Daniel y FITZMAURICE, Malgosia, Lawmaking by treaty: Conclusion of treaties and evolution regimes in practice. En: BRÖLMANN, Catherine y RADI, Yannick, *Research Handbook on Theory and Practice of International Lawmaking*, Elgar, 2016, p. 130; ARATO, Julian, *op. cit.*, 2010, pp. 456 y ss.

relevante, incluso decisivo, según las circunstancias²¹. De esta manera, cuando existen varias interpretaciones posibles, será la práctica ulterior la que resuelva decisivamente la cuestión controvertida²². Esta cuestión es de especial transcendencia dentro del AP y, especialmente, en la técnica de las CDN, pues esta tiene un gran peso en el texto convencional. Si a ello le sumamos que el AP contiene, principalmente, obligaciones procedimentales o reglas secundarias. Como señala Nolte, estas circunstancias dan lugar a un espacio a la práctica subsiguiente en la implementación y, los objetivos a alcanzar, que no está encauzada por normas sustantivas o primarias²³.

2.1. Los requisitos de las CDN como práctica ulterior

Para que las CDN sean consideradas como un medio de interpretación auténtico, conforme a su consideración como práctica ulterior, deben de cumplir con ciertos requisitos que, establecidos tanto el proyecto de texto de artículos de la CDI como la doctrina, deben satisfacerse para que se tenga una prueba objetiva de tal condición²⁴. Esto, por lo tanto, se diferencia de los acuerdos ulteriores, dado que estos tienen *ipso facto* el reconocimiento de medio auténtico de interpretación, mientras que la práctica subsiguiente alcanzará dicha categoría en el caso de cumplir con los requisitos exigibles para ello²⁵.

En primer lugar, la práctica ulterior debe de ser aquella, ya sea por acción u omisión, que los Estados Partes en un tratado internacional sigan en un momento posterior a la celebración del mismo. Se entiende por celebración el

²¹ DJEFFAL, Christian, *Static and Evolutive Treaty Interpretation*, Cambridge, Cambridge University Press, 2015, p. 164; MOLOO, Rahim, *op. cit.*, pp. 75-76.

²² *Ibidem*.

²³ NOLTE, Georg: *op. cit.*, 2018, p. 234.

²⁴ Véase, entre otros: Doc. [A/73/10, Informe de la Comisión de Derecho Internacional, adoptado en su 70º período de sesiones](#), celebrado del 30 de abril al 1 de junio y del 2 de julio al 10 de agosto de 2018. (Fecha de último acceso: 20-06-2022); NOVAK, Fabián, *op. cit.*, 2019, pp. 107 y ss.; MOLOO, Rahim, *op. cit.*, 2013, pp. 57 y ss.; BUGA, Irina, *op. cit.*, 2018, pp. 23 y ss.; KADELBACH, Stefan, The International Law Commission and role of subsequent practice as a means of interpretation under Articles 31 and 32 VCLT, *Questions of International Law*, 2018; NOLTE, Georg, *op. cit.*, 2018, pp. 193 y ss.

²⁵ Véase la conclusión 4 del Proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados. Doc. [A/73/10, Informe de la Comisión de Derecho Internacional, adoptado en su 70º período de sesiones](#) (Fecha de último acceso: 20-06-2022); ÁLVAREZ JIMÉNEZ, Alberto, The International Law gaze: subsequent agreements and subsequent practice in the interpretation of international treaties, *New Zealand Law Journal*, 2019, pp. 69-73; NOVAK, Fabián, *op. cit.*, 2019, p. 110.

momento de adopción del texto del tratado y no el momento en el que el mismo entra en vigor internacional²⁶.

Esta cuestión genera un primer problema jurídico en la materia que estamos tratando. En este sentido, se ha de recordar que la mayoría de Estados, un total de 154, cumplieron con la invitación de presentar sus CPDN establecidas en un primer momento en la Decisión 1/CP.19 y, después, en las Decisiones 1/CP.20 y 1/CP.21, antes de la adopción del AP²⁷. La pregunta, por lo tanto, es cuál es el valor interpretativo, conforme al art. 31 de la CVDT, que ha de darse a estos documentos.

Se ha de incidir, por lo tanto, en la idea de que estas CPDN se presentaron en el momento de las negociaciones y, en principio, no les eran aplicables las reglas establecidas por el propio AP, así como la Decisión 1/CP.21 como complementaria al texto convencional. Desde ese punto de vista, la solución a este problema jurídico planteado pasa por considerar las CPDN entregadas antes de la celebración del AP como medio complementario de interpretación, conforme a lo dispuesto en el art. 32 de la CVDT. Sin embargo, las CPDN fueron confirmadas por la mayoría de Estados Partes como su primera CDN, pues cumplían con los requisitos de la propia Decisión 1/CP.21. En este sentido, pueden considerarse como posteriores a la celebración del AP.

Un segundo requisito, obedece a que el comportamiento (acción u omisión) sea desarrollado por todas las Partes en el AP, de tal forma que se pueda tener una evidencia objetiva de que ha llegado a un entendimiento sobre la aplicación del texto convencional²⁸. De esta manera, son dos los elementos que se requieren, por un lado, el vinculado al entendimiento o “acuerdo” entre las Partes y, por otro lado, el vinculado a la conducta de las mismas. En este sentido, el entendimiento o acuerdo, puede venir dado por la propia Decisión 4/CMA.1, que intenta aportar una homogeneización respecto al contenido de las CDN²⁹. Si bien, la naturaleza jurídica de las Decisiones de la COP,

²⁶ A este respecto, véase el concepto de “ulterior” que es desarrollado por Buga. BUGA, Irina, *op. cit.*, 2018, pp. 50 y ss.

²⁷ *Cfr.* Decisión 1/CP.19, [Intensificación de los trabajos relativos a la Plataforma de Durban](#), de 23 de noviembre de 2013, párr. 2.b); [Decisión 1/CP.20](#), *op. cit.*, párr. 13; [Decisión 1/CP.21](#), *op. cit.*, párr. 13. (Fecha de último acceso: 20-06-2022).

Para una información más detallada sobre los Estados que presentaron sus CPDN antes de la adopción del texto, puede consultarse: la [base de datos de la Secretaría de la Convención Marco sobre Cambio Climático](#), asimismo, puede consultarse la página web de [climatewatchdata](#). (Fecha de último acceso: 20-06-2022).

²⁸ Art. 31.3 b). En este sentido, véase: la Conclusión 3 y el respectivo comentario al mismo. CDI, Doc. A/73/10, *op. cit.*

²⁹ Decisión 4/CMA.1, *op. cit.*

aprobadas por órganos creados por tratados internacionales, ha sido muy debatida en la doctrina, en este caso es irrelevante pues, este entendimiento puede venir dado tanto por un instrumento jurídico vinculante como no vinculante y ya sea más o menos formal, a diferencia de lo que acontece con los acuerdos posteriores del art. 31.3 a) de la CVDT³⁰.

Respecto a la conducta, consistente en una acción u omisión, debe de cumplir con ciertas exigencias que, en el caso más restrictivo, debe obedecer a los estándares de concordancia, uniformidad y consistencia³¹. En este sentido, el AP y la Decisión 1/CP.21 regulan el contenido de las CDN de una manera muy genérica, dando por lo tanto un amplio margen de flexibilidad a los Estados Partes en su elaboración. De esta manera, es difícil que, con estos elementos procedimentales, pueda desprenderse una postura común de los Estados Partes que permita extraer parámetros uniformes si se realiza una comparación de las CDN.

Si a ello se le une que el AP ofrece un mayor margen de flexibilidad a los Estados en desarrollo, a través de estándares iniciales menos exigentes respecto a cuestiones como, por ejemplo, las metas de reducción o limitación de las emisiones que, inicialmente, no tienen por qué extenderse al conjunto de la economía. Asimismo, una de las cuestiones relevantes es que su avance progresivo deberá de contar con los otros pilares del AP como son, entre otros, la financiación, el aumento de la capacidad, transferencia de tecnología o la transparencia³². Por su parte, los Estados desarrollados deberían

³⁰ Respecto a la naturaleza jurídica de las Decisiones de la COP, véase: MARTÍNEZ PÉREZ, Enrique, *op. cit.*, 2018, p. 264; GILES CARNERO, Rosa, *op. cit.*, 2021, p. 83-84; BRUNNÉE, JUTTA, *op. cit.*, 2002, pp. 27 y ss.; CHURCHILL, Robin R. y ULFSTEIN, Geir, *op. cit.*, 2000, p. 634; BUGA, Irina, *op. cit.*, 2018, pp. 338 y ss.; BODANSKY, Daniel; BRUNNÉE, Jutta y RAJAMANI, Lavanya, *op. cit.*, 2017, p. 19-20; OBERTHÜR, Sebastian y BOEDLE, *op. cit.*, 2016, p. 44 y ss.; BODANSKY, Daniel, *op. cit.*, 2015, p. 155 y ss.

Respecto a la formalidad requerida por el acuerdo o entendimiento común, véase, entre otros: CDI, Doc. A/73/10, *op. cit.*, comentario a la conclusión número 3, pár. 5; FOX, Hazel, Article 31 (3) (a) and (b) of the Vienna Convention and the Kasikili/Sedudu Island Case. En: FITZMAURICE, Malgosia; ELIAS, Olufemi y MERKOURIS, Panos (eds.): *Treaty Interpretation and the Vienna Convention on the Law of Treaties: 30 Years on*, Queen Mary Studies in International Law, Leiden-Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2010, p. 63; NOLTE, Georg, *op. cit.*, 2018, p. 192; ÁLVAREZ JIMÉNEZ, Alberto, *op. cit.*; NOVAK, Fabián, *op. cit.*, 2019, p. 109; MOLOO, Rahim, *op. cit.*, 2013, p. 58; RAFFEINER, Stefan, Organ Practice in the Whaling Case: Consensus and Dissent between Subsequent Practice, Other Practice and a Duty to Give Due Regard, *The European Journal of International Law*, vol. 27, 2017, p. 1050; BERNER, Katharina, *Subsequent Agreements and Subsequent Practice in Domestic Courts*, Heidelberg, Max-Planck-Institute, Springer, 2016, p. 121 y ss.

³¹ En este sentido, véase: Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio, Asunto *Impuestos sobre las bebidas alcohólicas*, AB-1996-2, de 4 de octubre de 1996, p. 16.

³² *Cfr.* Arts. 4.4, 4.5, 9, 10 y 11 del AP

encabezar los esfuerzos a través del establecimiento de metas absolutas de reducción para todos los sectores económicos involucrados³³.

Es por ello que, desde la CMA, se apostó por intentar homogeneizar la técnica de las contribuciones nacionales a través de un conjunto de Decisiones denominadas como *Paris Rulebook*, especialmente en su decisión sobre las orientaciones adicionales en relación con la sección de la Decisión 1/CP.21 que se refiere a la mitigación³⁴. Además, la apuesta por la creación de un conjunto de órganos que sirven de puente entre los Estados Partes así como un registro público, los propios órganos subsidiarios, el OSACT y el OSE, las directrices metodológicas del IPCC para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero, la financiación y el aumento de capacidad, intentan de amortiguar esta cuestión, haciendo que se tienda hacia un modelo de CDN más uniforme.

Por otro lado, el entendimiento debe extenderse a “todas las Partes”. En este sentido, las Decisiones de la CMA en Katowice no han sido problemáticas en su aprobación, teniendo en cuenta que, en muchas ocasiones, se recurre a disposiciones muy generales para que, de esta manera, pueda lograrse un consenso de todos los Estados Partes participantes³⁵. De esta forma, no es preciso establecer cuestiones doctrinales y jurisprudenciales sobre los casos de silencio o aquiescencia de una o varias Partes para lograr este entendimiento o acuerdo, como tampoco es preciso determinar, por lo tanto, si era necesaria una reacción por parte de uno o varios Estados oponiéndose a dicho acuerdo³⁶.

³³ Cfr. Art. 4.4 del AP

³⁴ Decisión 4/CMA.1, *op. cit.*

³⁵ Respecto a las mayorías exigibles en el caso de las Conferencias de las Partes en el ámbito del régimen jurídico internacional en materia de cambio climático, véase: SALINAS ACELGA, Sergio, *op. cit.*, 2018, p. 56; MARTÍNEZ PÉREZ, Enrique, *op. cit.*, 2018, p. 265; GILES CARNERO, Rosa, *op. cit.*, 2021, pp. 81-82; DEPLEDGE, Joanna, *Foundations for the Paris Agreement: The Legal and Policy Framework of the United Nations Climate Change Regime*. En: KLEIN, Daniel *et. al.* (eds.): *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2017, p. 32; RAJAMANI, Lavanya, *op. cit.*, 2020, pp. 72 y ss.

³⁶ Respecto al silencio o aquiescencia en la práctica ulterior, véase, entre otros: CDI, Doc. A/73/10, *op. cit.*, conclusion 10; NOLTE, Georg, *op. cit.*, 2018, p. 192; BERNER, Katharina, *op. cit.*, p. 243; BUGA, Irina, *op. cit.*, 2018, pp. 63 y ss.; MOLOO, Rahim, *op. cit.*, 2013, pp. 64 y ss.; FITZMAURICE, Malgosia; ELIAS, Olufemi y MERKOURIS, Panos, *op. cit.*, p. 63; CHATINAKROB, Thanapat, *The Significance of Subsequent Agreements and Practice of the 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties in the Development of International Law: The Analysis of the Notable Navigational and Related Rights and Whaling Decisions*, *Journal of Law, Policy and Globalization*, vol. 74, 2018, pp. 29-30;

2.2. El estudio de las CDN para determinar el concepto de "progresión"

Dado que las CDN tienen el potencial de reflejar la práctica en la aplicación del AP y de las sucesivas decisiones de su órgano superior, la CMA. Estas pueden tomarse como justificación para determinar el concepto de progresión en el AP, así como su aplicación en las CDN. En este sentido, puede servir de base para comprobar la existencia de una práctica ulterior en la implementación del propio texto convencional. Si bien el concepto de progresión, según el uso corriente del mismo, es claro, los elementos que van a servir como referencia son más controvertidos.

De esta manera, el contenido de las CDN establecidos por la Decisión 4/CMA.1 son, a saber, punto de referencia, plazos y/o períodos de aplicación, alcance y cobertura, procesos de planificación, supuestos y enfoques metodológicos utilizados para estimar y contabilizar las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, cómo considera la Parte que su CDN es justa y ambiciosa a la luz de sus circunstancias nacionales, la forma en que contribuye al objetivo de la CMNUCC³⁷.

Asimismo, respecto a la rendición de cuentas sobre las CDN, se establece que las Partes contabilicen las emisiones y absorciones de las emisiones según las directrices del IPCC, asegurar la coherencia metodológica entre la comunicación y la aplicación de las contribuciones, procurar incluir todas las categorías de emisiones o de absorción antropógenas en las contribuciones y explicar los motivos por los que se haya excluido cualquier categoría de las mismas³⁸.

De cualquier manera, el entrar en la categoría de Estado en desarrollo o desarrollado, invita a que los elementos de progresión puedan partir de estándares más o menos exigentes o más o menos flexibles. Hay que tener en cuenta en este sentido que, como ya se ha indicado anteriormente, corresponde a los Estados desarrollados encabezar las acciones contra el cambio climático. Por lo tanto, para tener una visión de cómo se está aplicando el concepto de progresión y si se ha consolidado una práctica ulterior que defina los elementos que están sometidos al mismo, se hace

NOVAK, Fabián, *op. cit.*, 2019, p. 111; RAFFEINER, Stefan, *op. cit.*, 2017, p. 1059; McGROGAN, David, *op. cit.*, vol. 32, 2014, p. 368.

³⁷ Cfr. 4/CMA.1, *op. cit.*, Anexo I, *Información destinada a facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional a que se hace referencia en la Decisión 1/CP.21, párrafo 28.*

³⁸ Cfr. 4/CMA.1, *op. cit.*, Anexo II, *Rendición de cuentas por las Partes de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, según lo dispuesto en la Decisión 1/CP.21, párrafo 31.*

preciso realizar un análisis de las distintas CDN. De esta manera, se podrá comprobar la concordancia, consistencia y uniformidad de las mismas sobre este aspecto concreto.

Un primer elemento a tener en consideración es el porcentaje de reducción establecida en la primera y en su actualizada o segunda CDN. Sobre esta cuestión, se ha de indicar que, las CPDN fueron confirmadas como sus primeras CDN una vez que se adoptó en texto del tratado internacional. En muchas de ellas, los Estados en desarrollo presentan objetivos sectoriales y, por lo tanto, no de una forma general para los sectores económicos y gases de efecto invernadero seleccionados³⁹. De esta línea, una vez aprobada la Decisión 4/CMA.1 sobre la claridad, transparencia y comprensión de las CDN, se ha dado una homogeneización, de tal manera que en la mayoría de los casos se ha introducido un objetivo concreto de reducción de gases de efecto invernadero⁴⁰.

La mayoría de Estados Partes apuestan por una ampliación del porcentaje de reducción establecido en su primer CDN, aunque en muchos Estados en desarrollo, este incremento parte de la condición de que reciba apoyo internacional⁴¹. Asimismo, estos Estados, además de incrementar su objetivo de reducción condicional, en muchas ocasiones apuestan también por incrementar sus objetivos incondicionales o incluso, si anteriormente no ha

³⁹ Antigua, Arabia Saudí, Bahréin, Belice, Bolivia, Brunéi, Bután, Cabo Verde, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Guinea Bissau, Kuwait, Lao, Malauí, Mali, Mozambique, Myanmar, Nauru, Nicaragua, Panamá, Papúa Nueva Guinea, República Centroafricana, Ruanda, Samoa, Somalia, Suazilandia, Sudán, Sudán del Sur, Surinam y Tonga.

⁴⁰ Véase, entre otros: Arabia Saudí, Belice, Brunéi, Cabo Verde, Emiratos Árabes Unidos, Guinea Bissau, Kuwait, Lao, Malauí, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, República Centroafricana, Ruanda, Samoa, Somalia, Sudán del Sur, Suazilandia y Tonga.

⁴¹ Ejemplo de Estados desarrollados que incrementan su porcentaje de reducción: Todos los Estados miembros de la UE, Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Islandia, Japón o Australia.

Ejemplo de Estados en desarrollo que incrementan su porcentaje de reducción con un objetivo incondicionado y/o condicionado: Angola, Argentina, Bangladesh, Barbados, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chad, Congo, Costa de Marfil, Corea del Norte, Congo, República Dominicana, Guinea Ecuatorial, Suazilandia, Etiopía, Gambia, Georgia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Haití, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kenia, Kirguistán, Lao, Líbano, Liberia, Malauí, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, Mongolia, Marruecos, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, República de Moldavia, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Islas Salomón, Sudáfrica, Tayikistán, Tailandia, Togo, Túnez, Tanzania, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Zambia, Zimbabue.

establecido objetivo incondicional, lo introduce en su actualizada o segunda CDN⁴².

Un segundo elemento, indicativo de la progresividad, es el plazo de consecución del objetivo sustantivo establecido en la CDN de un determinado Estado. En muchas ocasiones, los Estados, que en su primera CDN incluyeron un objetivo a conseguir en 2030, apuestan por introducir un objetivo más cercano para 2025 que, en algunos casos presupone una mejora de reducción de gases de efecto invernadero⁴³. Esta cuestión está en consonancia con los ciclos establecidos de transparencia y balance global, de tal forma que si la nueva entrega de la CDN es en 2025 (ciclo quinquenal) y el balance global es en 2023. Por lo tanto, la consecución de los objetivos más ambiciosos para 2025, puede servir de indicador sobre si se está en buen camino hacia las metas de reducción establecidas (ya sea a nivel nacional o a nivel global). De esta manera, puede ayudar a una reformulación de objetivos y de la acción climática para conseguir los resultados esperados o mejorarlos en 2030. En este sentido, cada vez son más los Estados que están apostando por introducir un objetivo de reducción para su consecución en 2025.

Un tercer elemento vinculado con la progresividad, se asocia con los sectores económicos sobre los que se proyecta el objetivo de reducción de los gases de efecto invernadero. En esta línea, los Estados desarrollados han confeccionado sus CDN estableciendo metas para el conjunto de la economía, siguiendo lo establecido por el artículo 4.4 del Acuerdo de París, el párrafo 31 de la Decisión 1/CP.21, el Anexo II de la Decisión 4/CMA.1 y las directrices del IPCC⁴⁴.

Por su parte, los Estados en desarrollo han apostado por ir progresando en esta cuestión, de tal manera que en su primera CDN, contemplan medidas con repercusión en una serie de sectores y/o subsectores económicos, tal

⁴² Angola, Bangladesh, Barbados, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chad, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Corea del Norte, República Dominicana, Guinea Ecuatorial, Suazilandia, Etiopía, Georgia, Guinea, Jamaica, Jordania, Kenia, Kirguistán, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mongolia, Marruecos, Níger, Omán, Pakistán, República de Moldavia, Islas Salomón, Tayikistán, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Vietnam, Zambia,

⁴³ Burundi, República Centroafricana, Kirguistán, Islas Marshall, Níger, Ruanda, Sierra Leona, Sudáfrica, Vietnam,

⁴⁴ Véase: IPCC (2006), [*Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*](#). (Fecha de último acceso: 20-06-2022). Estas directrices están vigentes a día de hoy y que ha sufrido una modificación según la versión posterior en el 2019. Este documento va a constituir el documento que las Partes van a utilizar a los efectos de realizar sus inventarios nacionales de GEI considerando los distintos económicos sobre los que se proyectan las medidas vinculadas a la acción climática.

como se indica en el artículo 4.4 del Acuerdo de París: “Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales”⁴⁵. En su segunda o actualizada CDN, se observa que estos Estados han ampliado los sectores y/o subsectores económicos sobre los que se proyectan las metas a conseguir para la reducción o limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero⁴⁶.

En cualquier caso, estos Estados, que en su mayoría introducen objetivos de reducción condicionados e incondicionados, presentan una tendencia a ampliar los sectores económicos. Principalmente, esta ampliación será efectiva toda vez que los otros pilares facilitadores del Acuerdo de París, a saber, el aumento de la capacidad, la transferencia de tecnología o la financiación, se apliquen adecuadamente. Esta correcta implementación puede permitir, además de un aumento la eficacia del tratado internacional a través del cumplimiento de los objetivos condicionales establecidos por los Estados en desarrollo en sus CDN, la consecución de una tendencia hacia una homogeneización de las mismas.

Esta cuestión se confirma también en el ámbito de la cobertura de gases de efecto invernadero que los objetivos y metas abarcan. De esta manera, hay que contemplar que los Estados desarrollados cubren los siete gases de efecto invernadero detallados en el Protocolo de Kioto, e incluso en algunos casos van más allá de esta lista⁴⁷. Por su parte, los Estados en desarrollo conjugan una variedad de situaciones respecto a la cobertura de los gases que incluyen en sus CDN. Ya, desde el primer informe sobre el efecto agregado de las CPDN, se tomó consciencia de que ciertos gases de efecto invernadero no

⁴⁵ Todos los países desarrollados incluyen en su CDN todos los sectores económicos. Ejemplo de ello: Todos los Estados miembros de la UE, Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Islandia, Japón o Australia.

⁴⁶ Angola, Belice, Benín, Bolivia, Burundi, Bután, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Costa de Marfil, Corea del Sur, Etiopía, Guinea, Jamaica, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mali, Islas Marshall, Mauritania, Nicaragua, Pakistán, Ruanda, Sudán del Sur, Sudán, Tayikistán, Macedonia del Norte, Túnez, Vietnam, Zimbabue.

⁴⁷ Véase el Anexo A del Protocolo de Kioto, que incluye como gases de efecto invernadero los siguientes: Dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre.

Ejemplo de ello: Todos los Estados miembros de la UE, Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Islandia, Japón o Australia.

Ejemplo de Estados que van más allá de la lista de gases de efecto invernadero determinada por el Protocolo de Kioto: Australia, Canadá, Islandia, Mónaco, Noruega, Suiza, Reino Unido y la Unión Europea (incluyen el trifloruro de nitrógeno).

eran incluidos como parte del objetivo sustantivo de reducción establecido en ellas⁴⁸.

En este sentido, la mayoría apuesta en sus primeras CDN por la inclusión de tres principales gases, a saber, dióxido de carbono, metano y óxido nitroso⁴⁹. En algunos casos, no se extienden a otros gases por no ser un aporte significativo a la emisión de los mismos debido a las actividades económicas que sustentan al país⁵⁰. En otros casos, la extensión a incluir más gases se ve, desde un principio, mermada por la falta de datos de las emisiones, de tal manera que deben de proceder a un inventario de las mismas para poder extender el objetivo de reducción a ciertos gases concretos, con la garantía de que puedan ser medibles⁵¹.

A pesar de estas limitaciones, es una tendencia inequívoca que los Estados en desarrollo han ampliado los gases de efecto invernadero en su segunda o actualizada CDN, lo que implica no sólo una progresión, sino que se está atendiendo a medir las emisiones de estos gases y su trayectoria, lo que implica una mayor transparencia sobre estos asuntos⁵². De esta manera, a efectos cuantitativos como cualitativos y, siempre con el apoyo de los Estados desarrollados, se va a contar con datos que puedan ser más precisos que permiten ver la trayectoria global de estos gases y, por lo tanto, ver en qué medida se podrán lograr los objetivos de temperatura establecidos en el

⁴⁸ Doc. [FCCC/CP/2015/7, Informe de síntesis sobre el efecto agregado de las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional](#), de 30 de octubre de 2015, párs. 4, 8, 18. (Fecha de último acceso: 20-06-2022).

⁴⁹ Angola, Bahamas, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Congo, Cuba, Costa de Marfil, Yibuti, República Dominicana, Etiopía, Guatemala, Haití, Indonesia, Kenia, Líbano, Malauí, Malasia, Mali, Mauritania, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Panamá, Ruanda, Santa Lucía, Sierra Leona, Palestina, Sudán, Surinam, Tayikistán, Togo, Tonga, Túnez, Uzbekistán, Zambia, Zimbabue.

⁵⁰ Seychelles, Islas Marshall, Lao, Líbano o Bolivia.

⁵¹ Por ejemplo, la primera CDN de Papúa Nueva Guinea reconoce abordar el dióxido de carbono, exclusivamente, por falta de datos. Líbano, en su CDN actualizada establece que los hidrofluorocarbonos, el trifloruro de nitrógeno y el hexafluoruro de azufre, se incluirán una vez que se introduzcan en el inventario. Sudáfrica también expresa de manera explícita, en su CDN actualizada, que no se incluye el hexafluoruro de azufre ni el trifluoruro de nitrógeno por falta de datos.

⁵² En este sentido, es clara la referencia a la transparencia que realiza Namibia en la actualización de su CDN. Para ver la trayectoria del aumento de gases de efecto invernadero considerados en sus segunda o actualizadas CDN, véase: Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Camerún, República Centroafricana, Chile, Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Congo, Suazilandia, Fiji, Ghana, San Vicente y las Granadinas, Honduras, Jordania, Kenia, Líbano, Liberia, Malasia, Mali, Mongolia, Marruecos, Panamá, Perú, Ruanda, Samoa, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Macedonia del Norte, Togo, Tonga, Túnez, Uzbekistán, Zimbabue.

artículo 2 del Acuerdo de París. Esta misma tendencia, se muestra también a partir de la adopción de la Enmienda del Protocolo de Montreal en Kigali, que provocó la inclusión de los hidrofluorocarbonos en algunas CDN⁵³.

3. CONSEGUIR UNA HOMOGENEIZACIÓN PARA QUE LAS CDN CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LA PRÁCTICA ULTERIOR

Con el ejemplo anterior sobre la progresión de las CDN presentadas por los Estados Partes, podemos llegar a la conclusión que, aunque se ha producido una tendencia hacia la homogeneización al cumplir con los estándares u orientaciones introducidos por las Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes, aún se mantiene una gran diversidad de criterios. Esto conlleva a pensar que aún es pronto para hablar de las CDN como práctica subsiguiente, pues como se indicó anteriormente, no cumpliría con los requisitos de un acuerdo de todas las Partes sobre la interpretación y aplicación de las mismas. Además de ello, este entendimiento que ha de llevar aparejado un conjunto de acciones u omisiones repetitivas en el tiempo, en la actualidad no se confirma, tal como se ha mostrado en el ejemplo de la progresión que se ha tratado anteriormente.

Como se ha indicado, esta homogeneización se ha intentado realizar de una manera bastante visible a través de las Decisiones tomadas por el propio órgano plenario, la CMA. Un importante paso a este respecto, fue el conseguido por el denominado *Paris Rulebook*, especialmente en su decisión sobre las orientaciones adicionales en relación con la sección de la Decisión

⁵³ Protocolo de Montreal, adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Protocolo sobre sustancias que agotan la capa de ozono de la Convención de Viena para la protección de la capa de ozono, celebrada en Montreal, 14 a 16 septiembre de 1987. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1522.

Enmienda al Protocolo de Montreal, denominada como Enmienda de Kigali, fue adoptada en la 28ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, del 8 de diciembre de 2012, de conformidad con el procedimiento establecido en el su artículo 9.4 de la Convención de Viena de 1985 para la protección de la capa de ozono. Entró en vigor el 1 de enero de 2019, según lo dispuesto en su artículo IV, con la excepción de los cambios al artículo 4, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2033.

En algunos casos se hace referencia a la Enmienda de Kigali en la inclusión de estos gases en su segunda o actualizada CDN, véase por ejemplo el caso de Mali o Togo. Otros Estados en desarrollo que han incluido posteriormente gases fluorados de este tipo son: Albania, Argelia, Bosnia Herzegovina, Cabo Verde, Camerún, República Centroafricana, Congo, San Vicente y las Granadinas, Honduras, Jamaica, Kenia, Malasia, Mali, Mongolia, Marruecos, Perú, Ruanda, Seychelles, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uzbekistán, Zimbabue.

1/CP.21⁵⁴. Sin embargo, se han establecido otros mecanismos que pasan más desapercibido y que puede ayudar a que los Estados apliquen estándares homogéneos en sus sucesivas CDN.

En este sentido, puede destacarse la labor realizada en el marco del fomento de creación de capacidad que, en numerosas ocasiones, se ha mantenido que la coordinación, la creación de sinergias o el trabajo en red, van a suponer una fuente importante para hacer frente a las carencias y necesidades de aquellos Estados en desarrollo⁵⁵. Es por ello que, la constitución del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad (en adelante, CPFC) bajo el mandato de la Decisión 1/CP.21, va tener la misión de aumentar la misma en las tres dimensiones que se ha señalado por la doctrina, a saber, individual, institucional y sistémicas⁵⁶.

La Decisión 1/CP.21 establece que, cada año, se definirá un programa de trabajo en el que van a señalar las líneas principales en las que centrará su labor el CPFC⁵⁷. Teniendo en cuenta la diversidad existente respecto al contenido de las CPDN y las primeras CDN presentadas, el tema de trabajo del Comité para los años 2017-2018 y 2018-2019 se centró precisamente en la implementación de las contribuciones presentadas por los Estados Partes⁵⁸.

De esta manera, se pretende tener una evaluación para detectar las necesidades de fomento de la capacidad para ello. También, puede destacarse que, para este año, el programa de trabajo está centrado en el “fomento de la capacidad para facilitar la coherencia en la implementación de las CDN en el contexto de los planes de desarrollo nacional y de sostenibilidad”⁵⁹. A este respecto, es de especial importancia destacar la creación de grupos formales e informales de redes y de comunidades de práctica, que van a proporcionar un

⁵⁴ Decisión 4/CMA.1, *op. cit.*

⁵⁵ Decisión 2/CP.7, *op. cit.*, p. 15; Decisión 11/CP.8, *op. cit.*, Anexo, p. 9; Decisión 9/CP.13, *op. cit.*, Anexo, p. 9; Decisión 1/CP.21, *op. cit.*, p. 73.

⁵⁶ Véase la Decisión 1/CP.21, p. 73, que establece la constitución del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad.

Para tener una visión rápida de la doctrina, véase, entre otros: Khan, Mizan R., Roberts, J. Timmons, Huq, Saleemul y Hoffmeiste, Victoria (2018): *The Paris Framework for Climate Change Capacity Building*, Routledge, Taylor & Francis Group, Londres-Nueva York, p. 2 y ss.; Pearson, J. (2011), *LenCD Learning Package on Capacity Development Part 1: The Core Concept*, Learning Network on Capacity Development; Morgan, Peter (2006), *The concept of capacity*, European Centre for Development Policy Management; Lusthaus, Charles, Adrien, Marie-Hélène, Perstinger, Mark (1999), *Capacity development: definitions, issues and implications for planning, monitoring and evaluation*, *Universalia Occasional Paper*, núm. 35.

⁵⁷ Decisión 1/CP.21, *op. cit.*, p. 71.

⁵⁸ En este sentido, véase [este enlace](#).

⁵⁹ En este sentido, véase [este enlace](#).

intercambio de conocimiento sobre la base de estudios de casos y lecciones aprendidas⁶⁰.

Junto al pilar del aumento de la capacidad, la financiación y la transferencia de tecnología suponen otras dos columnas que sostienen la arquitectura diseñada por el AP y que, en este sentido, va a ayudar a homogeneizar el contenido de las CDN, así como a su implementación. Los mecanismos de financiación, van a suponer un elemento crucial, permitiendo que los Estados en desarrollo puedan incrementar el nivel de ambición y, por lo tanto, ampliar los objetivos determinados en las CDN a mayor número de sectores económicos.

Asimismo, la financiación que se consagra en el AP, va a abrir la puerta a que “otras Partes”, más allá de los Estados desarrollados, presten o sigan prestando apoyo de manera voluntaria. En ese sentido, como señala Zhang, se da un cambio de escenario en el que los Estados con economías emergentes participe en la financiación para el cumplimiento de las metas establecidas por las CDN de los Estados en desarrollo⁶¹. Se trata, por lo tanto, de reconocer una realidad que ya se viene practicando los países con economía emergentes, a saber, el apoyo Sur-Sur o su contribución al Fondo Monetario para el Medio Ambiente o al Fondo Verde para el Clima⁶². La financiación, va ser clave para conseguir que los países en desarrollo puedan afrontar una mayor ambición en el contenido de las CDN, ampliando los sectores en los que se van a tomar las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático⁶³.

Por último, el pilar de la transferencia de tecnología va a contribuir a que la acción climática sea más homogénea, apostando por soluciones tecnológicas

⁶⁰ En este sentido, véase [este enlace](#). En esta línea, puede verse el Kit de herramientas para evaluar las brechas y necesidades de desarrollo de capacidades, la Red del CPFC, la Red Internacional de Centros de Excelencia, Think-tanks para el Cambio Climático o el Grupo Oficioso de Coordinación para el Fomento de la Capacidad en el marco de la Convención y el Acuerdo de París.

⁶¹ ZHANG, Hao: Implementing Provisions on Climate Finance Under the Paris Agreement, *Climate Law*, Brill Nijhoff, 2019, pp. 27-28.

⁶² MELHING, Michael: Article 9: Finance, en Van Calster, Geert y Reind, Leonie: *The Paris Agreement on Climate Change: A Commentary*, Edward Publishing, Cheltenham-Northampton, 2021, p. 226; GASTELUMENDI, J. y GNITTKE, I.: Climate Finance (Article 9). En: KLEIN, Daniel *et. al.*: *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford University Press, 2017, p. 244.

⁶³ RODRÍGUEZ REDONDO, Antonio Jesús: Las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París en América Latina y la UE: estudio de casos, en: Díaz Lafuente, José, Luiz Hansen, Gilván y Fernandes Monica, Eder (orgs.): [Actas IV Congreso Internacional de Globalización, Ética y Derecho: Los desafíos de la Globalización: Respuestas desde América Latina y la Unión Europea](#), Universidad Complutense Madrid-Universidad Federal Fluminense, 2020, p. 1680. (Fecha de último acceso: 20/07/2022).

que puedan ser utilizadas tanto en los Estados desarrollados como en los Estados en desarrollo. Para estos últimos, como señalan de Coninck y Sagar, constituye además un mecanismo que puede garantizar la implementación de las CDN presentadas por los mismo⁶⁴. El AP apuesta por reforzar el Mecanismo Tecnológico, establecido por los Acuerdos de Cancún, para la aplicación del mismo⁶⁵. De esta forma, se intenta fomentar “la investigación, el desarrollo y la demostración de tecnología”, así como, “el desarrollo y la mejora de las capacidades y tecnologías endógenas”⁶⁶.

Este mecanismo, compuesto por el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, va a configurar una red en la que participan los Estados, expertos y académicos, organizaciones no intergubernamentales en el ámbito de la industria, el medio ambiente y la investigación. Sus principales funciones se traducen en la identificación de tecnología baja en carbono, la ayuda a países en desarrollo en cuestiones técnicas y promover un mayor acceso a la información y conocimiento sobre cuestiones tecnológicas. Con todo ello, se pretende respaldar los aspectos normativos para el desarrollo e implementación de la transferencia de tecnología, propiciando el desarrollo de unos determinados estándares que pueden contribuir a la homogeneización de la práctica de los Estados respecto de la implementación de las CDN⁶⁷.

4. CONCLUSIONES

Las primeras CDN y las segundas o actualizadas, van tendiendo hacia una homogeneización respecto a los distintos elementos del contenido de las CDN. Este proceso de armonización va produciéndose paulatinamente y, sobre todo, asociado a los pilares de facilitación del propio Acuerdo de París, a saber, transferencia de tecnología, aumento de la capacidad y la financiación. Esto conduce a un proceso de interrelación entre los Estados que va a facilitar la homogeneización de la acción climática, adaptada a las circunstancias que cada Estado Parte en el tratado internacional tenga.

⁶⁴ DE CONNICK, Helen y AMBUJ, Sagar: Technology Development and Transfer, en KLEIN, Daniel *et. al.*: *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford University Press, 2017, p. 259.

⁶⁵ Decisión 1/CP16, [Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención](#), pár. 117. (Fecha de último acceso: 20/07/2022).

⁶⁶ Decisión 1/CP.21, *op. cit.*, pár. 66.

⁶⁷ Para más información puede consultarse [este enlace](#), y [este enlace](#)

Esta tendencia muestra por lo tanto que, si bien es cierto que ahora mismo podemos hablar de tendencias en un sentido determinado, no podemos hablar todavía de una práctica ulterior que determine los elementos que debe abarcar la progresividad, por lo que ahora mismo, nos encontramos con un concepto flexible que se ajusta precisamente al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. Esta cuestión es extensible a otras cuestiones como pueden ser las acciones de mitigación realizadas en sectores concretos: el sector energético, el industrial o el manejo forestal.

A esto se le ha de unir que cada Estado parte de una realidad diferente y que se refleja en la aplicación del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y respectivas capacidades, que tiene una configuración dinámica tras el AP. Por lo tanto, la definición de la práctica ulterior que refleja las CDN de los acuerdos tomados por la COP, precisa todavía de cierto tiempo para que pueda considerarse como tal, atendiendo a los aspectos definitorios que el concepto de práctica subsiguiente requiere y que han sido abordados anteriormente en el presente artículo.

Este espacio temporal puede reducirse a través de diferentes mecanismos que el propio tratado internacional establece en su articulado. En esta línea, el aumento de capacidad, la transferencia de tecnología y la financiación, suponen herramientas que, por un lado, van a contribuir a la homogeneización del contenido de las CDN y, por otro lado, van a proporcionar una base para establecer una práctica ulterior que refleje un necesario acuerdo común sobre la interpretación del texto convencional. Es por ello que, esta tendencia, puede procurar el paso de conceptos flexibles a otros más concretos y uniformes. Esta cuestión, también se ve reforzada por la participación de actores internacionales que, más allá de estar presentes en las negociaciones climáticas, van a estar trabajando con los Estados Partes en las a través de las comunidades de práctica y redes formales e informales, abordando las formas para dar respuesta a la acción climática de una manera más efectiva.

5. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, José E., *International Organizations: Then and Now*, *American Journal of International Law*, vol. 100, 2016, pp. 324-347.

ÁLVAREZ JIMÉNEZ, Alberto: [The International Law gaze: subsequent agreements and subsequent practice in the interpretation of international treaties](#), *New Zealand Law Journal*, vol. 2, 2019, pp. 69-73.

- ARATO, Julian: Subsequent Practice and Evolutive Interpretation: Techniques of Treaty Interpretation over Time and Their Diverse Consequences, *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, vol. 9, 2010.
- AUST, Anthony: *Modern Treaty Law and Practice*, New York, Cambridge University Press, 2007.
- BAXTER, Richard R.: International Law in “Her Infinity Variety”, *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 29, 1980, 549-566.
- BERNER, Katharina, *Subsequent Agreements and Subsequent Practice in Domestic Courts*, Heidelberg, Max-Planck-Institute, Springer, 2016.
- BJORGE, Eirik: *The Evolutionary Interpretation of Treaties*, Oxford, Oxford University Press, 2014
- BODANSKY, Daniel: The Legal Character of the Paris Agreement, *Review of European Community & International Environmental Law*, vol. 25, p. 142; RODRIGO, Ángel J., *op. cit.*, 2018, pp. 142-150.
- BODANSKY, Daniel; BRUNNÉE, Jutta; RAJAMANI, Lavanya: *International Climate Change Law*, Oxford, Oxford University Press, 2017.
- BODANSKY, Daniel: Legally binding versus non-legally binding instruments. En BARRETT, Scott; CARRARO, Carlo; DE MELO, Jaime (eds.): *Towards a Workable and Effective Climate Regime*, CEPR Press, London, 2015, pp. 155-165.
- BODLE, Ralph y OBERTHÜR, Sebastian: Legal Form of the Paris Agreement and Nature of Its Obligations. En: KLEIN, Daniel *et. al.* (eds.): *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2017, pp. 91-103.
- BRUNNÉE, Jutta: Procedure and Substance in International Environmental Law, *Recueil des Cours*, vol. 405, 2020.
- COPing with Consent: Law-Making Under Multilateral Environmental Agreements, *Leiden Journal of International Law*, vol 15, 2002, pp. 1-52.
- BUGA, Irina: *Modification of Treaties by Subsequent Practice*, Oxford, Oxford University Press, 2018.

- CAMPINS ERITJA, Mar: [De Kioto a París: ¿evolución o involución de las negociaciones internacionales sobre Cambio Climático](#), *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, núm. 15, 2015, pp. 1-19.
- CHATINAKROB, Thanapat, The Significance of Subsequent Agreements and Practice of the 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties in the Development of International Law: The Analysis of the Notable Navigational and Related Rights and Whaling Decisions, *Journal of Law, Policy and Globalization*, vol. 74, 2018, pp. 26-36.
- CHINKIN, Christine: The Challenge of Soft Law: Development and Change in International Law, *The International and Comparative Law Quarterly*, vol. 38, núm. 4, 1989, pp. 850-866.
- CHURCHIL, Robin y ULFSTEIN, Geir: Autonomous institutional arrangements in multilateral environmental agreements: A Little-noticed phenomenon in International Law, *American Journal of International Law*, vol. 94, 2000, pp. 623-659.
- COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL, Doc. [A/73/10, Informe de la Comisión de Derecho Internacional, adoptado en su 70º período de sesiones](#), celebrado del 30 de abril al 1 de junio y del 2 de julio al 10 de agosto de 2018.
- COSTELLOE, Daniel y FITZMAURICE, Malgosia, Lawmaking by treaty: Conclusion of treaties and evolution regimes in practice. En: BRÖLMANN, Catherine y RADI, Yannick, *Research Handbook on Theory and Practice of International Lawmaking*, Elgar, 2016, pp. 111-132.
- DAGNET, Yamide y LEVIN, Kelly: Transparency (Article 13). En: KLEIN, Daniel *et. al.* (eds.): *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2017, pp. 301-318.
- DE CONNICK, Helen y AMBUJ, Sagar: Technology Development and Transfer, en KLEIN, Daniel *et. al.*: *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford University Press, 2017, pp. 258-276.
- DEPLEDGE, Joanna, Foundations for the Paris Agreement: The Legal and Policy Framework of the United Nations Climate Change Regime. En: KLEIN, Daniel *et. al.* (eds.): *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2017, pp. 27-42.

- DJEFFAL, Christian, *Static and Evolutive Treaty Interpretation*, Cambridge, Cambridge University Press, 2015.
- DUPUY, Pierre- Marie y VIÑUALES, Jorge E., *International Environmental Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2018.
- FAJARDO DEL CASTILLO, Teresa: [El Acuerdo de París sobre el cambio climático: sus aportaciones al desarrollo progresivo del Derecho Internacional y las consecuencias de la retirada de los Estados Unidos](#), *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 70, 2018, pp. 23-51.
- FALK, Richard, [Voluntary International Law and the Paris Agreement](#), *Global Justice in the 21st Century*.
- FERNÁNDEZ EGEA, Rosa M.: Los nuevos objetivos y compromisos climáticos del Acuerdo de París. En: BORRÁS PENTINAT, Susana y VILLAVICENCIO CALZADILLA, Paola (eds.): *El Acuerdo de París sobre el cambio climático: ¿Un acuerdo histórico o una oportunidad perdida?*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2018, pp. 99-123.
- FITZMAURICE, Malgosia: Subsequent Agreement and Subsequent Practice: Some Reflections on the International Law Commission's Draft Conclusions, *International Community Law Review*, vol. 22, 2020, pp. 14-32.
- FOX, Hazel, Article 31 (3) (a) and (b) of the Vienna Convention and the Kasikili/Sedudu Island Case. En: FITZMAURICE, Malgosia; ELIAS, Olufemi y MERKOURIS, Panos (eds.): *Treaty Interpretation and the Vienna Convention on the Law of Treaties: 30 Years on*, Queen Mary Studies in International Law, Leiden-Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2010, pp. 59-74.
- GASTELUMENDI, Jorge y GNITTKE, Inka: Climate Finance (Article 9), en: KLEIN, Daniel *et. al.*: *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford University Press, 2017, pp. 239-257.
- GILES CARNERO, Rosa: El régimen jurídico internacional en materia de cambio climático: Dinámica de avances y limitaciones, Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 2021.
- HUGGINS, Anna y MAGUIRE, Rowena: The implementation of the principle of common but differentiated responsibilities within the Paris Agreement: A governance values analysis. En: POPOVSKI, Vesselin

(ed.): *The implementation of the Paris Agreement on Climate Change*, Routledge, 2019, pp. 164-178.

IPCC, *Climate Change 2022: Mitigation of Climate Change*, Working Group III contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, 2022.

- [Special Report on the impacts of global warming of 1,5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty](#), Working Group I Technical Support Unit, 2019.

- [Climate Change 2007: Impacts, adaptation and vulnerability](#), Working Group II Contribution to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, 2017.

- [Climate Change 2014 Mitigation of Climate Change](#), Working Group III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, 2014.

- [Principios por los que se rige la labor del IPCC](#), aprobados por la decimocuarta reunión (Viena, 1 a 3 de octubre de 1998), el 1 de octubre de 1998 y enmendados en sucesivas reuniones.

JUSTE RUIZ, José: El tercer pilar del régimen internacional para responder al cambio climático: el Acuerdo de París de 2015. En: BORRÁS PENTINAT, Susana y VILLAVICENCIO CALZADILLA, Paola (eds.): *El Acuerdo de París sobre el cambio climático: ¿Un acuerdo histórico o una oportunidad perdida?*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2018, pp. 29-51.

KADELBACH, Stefan, [The International Law Commission and role of subsequent practice as a means of interpretation under Articles 31 and 32 VCLT](#), *Questions of International Law*, 2018.

KLABBERS, Jan: The Redundancy of Soft Law, *Nordic Journal of International Law*, vol. 65, 1996, pp. 167-182.

LAZARUS, Richard J.: Super wicked Problems and Climate Change: Restraining the Present to Liberate the Future. *Cornell Law Review*, vol. 94, 2008-2009, pp. 1153-1233.

- LIANG, Jessica, Modifying the UN Charter through Subsequent Practice: Prospects for the Charter's Revitalisation, *Nordic Journal of International Law*, vol. 91, 2012 pp. 1-20.
- MALJEAN-DUBOIS, Sandrine: The Paris Agreement: A New Step in the Gradual Evolution of Differential Treatment in the Climate Regime?, *Review of European, Comparative & International Environmental Law*, Wiley, 2016, pp. 151-160.
- MALJEAN-DUBOIS, Sandrine; SPENCER, Thomas A. y WEMAERE, Matthieu, The Legal Form of the Paris Climate Agreement: A Comprehensive Assessment of Options, *Carbon & Climate Law Review*, vol. 9, 2015, pp. 68-84.
- MARTÍNEZ PÉREZ, Enrique: La estructura institucional del Acuerdo de París. En: BORRÁS PENTINAT, Susana y VILLAVICENCIO CALZADILLA, Paola (eds.): *El Acuerdo de París sobre el cambio climático: ¿Un acuerdo histórico o una oportunidad perdida?*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2018, pp. 259-274.
- MARTÍNEZ PÉREZ, Enrique. J., La naturaleza jurídica de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Protocolo de Kioto, *Revista Electrónica de Estudios internacionales*, núm. 13, 2007, pp. 1-22.
- MAYER, Benoît: *The International Law on Climate Change*, Cambridge University Press, 2018.
- Article 4: Mitigation. En: VAN CALSTER, Geert y REINS, Leonie (eds.): *The Paris Agreement on Climate Change: A Commentary*, Cheltenham-Northampton, Edward Elgar Publishing, 2021, pp. 109-132.
- McGROGAN, David, On the Interpretation of Human Rights Treaties and Subsequent Practice, *Netherlands Quarterly of Humans Rights*, vol. 32, 2014, pp. 347-378.
- MELHING, Michael: Article 9: Finance, en Van Calster, Geert y Reind, Leonie: *The Paris Agreement on Climate Change: A Commentary*, Edward Publishing, Cheltenham-Northampton, 2021, pp. 218-236.
- MILKOREIT, Manjana y HAAPALA, Kate, The Global Stocktake: Design Lessons for a New Review and Ambition Mechanism in the International Climate Regime, *International Environmental Agreement*, vol. 19, 2018, pp. 89-106.

MINNEROP, Petra: Taking the Paris Agreement Forward: Continuous Strategic Decision-making on Climate Action by the Meeting of Parties, *Max Planck Yearbook of United Nations Law Online*, 2018.

MOLOO, Rahim: When Actions Speak Louder Than Words: The Relevance of Subsequent Party Conduct to Treaty Interpretation, *Berkeley Journal of International Law*, vol. 31, 2013, pp. 39-87.

MORAGA SARIEGO, Pilar: Mecanismos de cumplimiento del Acuerdo de París. En: BORRÁS PENTINAT, Susana y VILLAVICENCIO CALZADILLA, Paola (eds.): *El Acuerdo de París sobre el cambio climático: ¿Un acuerdo histórico o una oportunidad perdida?*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2018, pp. 245-258.

NOLTE, Georg: Treaties and Their Practice – Symptoms of Their Rise or Decline, The Hague Academy of International Law, 2018.

NOVAK, Fabián: [La conducta ulterior de las Partes como regla principal de interpretación de los tratados](#), *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 7, 2019, pp. 101-124.

- Las reglas de interpretación de los tratados. En: TORRES BERNÁRDEZ *et. al.* (coords.): *El Derecho Internacional en el Mundo Multipolar del Siglo XXI: Obra homenaje al Profesor Luis Ignacio Sánchez Rodríguez*, Madrid, Iprolex, 2013, pp. 151-174.

NOVAK TALAVERA, Fabián: Los criterios para la interpretación de los tratados, *Revista de Derecho Themis*, vol. 63, 2013, pp. 71-88.

OBERTHÜR, Sebastian y BOEDLE, Ralph, Legal Form and Nature of the Paris Outcome, *Climate Law*, vol. 6, 2016, pp. 40-57.

PEETERS, Marjan: Article 14: The Global Stocktake. En Geert Van Calster y Leonie Reins (eds.): *The Paris Agreement on Climate Change: A Commentary*, Edward Elgar Publishing, 2021, pp. 326-346.

POPOVSKI, Vesselin: “Hard” and “soft” law on climate change. En: POPOVSKI, Vesselin: *The implementation of the Paris Agreement on Climate Change*, Londres – Nueva York, Routledge, 2020 pp. 19-41.

RAFFEINER, Stefan, Organ Practice in the Whaling Case: Consensus and Dissent between Subsequent Practice, Other Practice and a Duty to

Give Due Regard, *The European Journal of International Law*, vol. 27, 2017, pp. 1043-1059.

RAJAMANI, Lavanya y WERKSMAN, Jacob D.: Climate Change. En: RAJAMANI, Lavanya y PEEL, Jacqueline: *The Oxford Handbook of International Environmental Law*, Oxford, Oxford University Press, 2021, pp. 492-511.

RAJAMANI, Lavanya: Innovation and experimentation in the International Climate Change Regime, *Recueil des Cours*, vol. 404, 2020.

RAJAMANI, Lavanya y GUÉRIN, Emmanuel: Central Concepts in the Paris Agreement and how They Evolved. En: KLEIN, Daniel *et. al.* (eds.): *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2017, pp. 79-90.

RAJAMANI, Lavanya y BRUNNÉE, Jutta: [The Legality of Downgrading Nationally Determined Contributions under the Paris Agreement: Lessons from the US Disengagement](#), *Journal of Environmental Law*, vol. 29, 2017, pp. 537-551.

RAJAMANI, Lavanya: Ambition and differentiation in the 2015 Paris Agreement: Interpretative possibilities and underlying politics, *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 66, 2016, pp. 493-514.

RAMSTAD WENGER, Catherine: Article 7: Adaptation. En: VAN CALSTER, Geert y REINS, Leonie: *The Paris Agreement on Climate Change: A Commentary*, Cheltenham-Northampton, Edward Elgar Publishing, 2021, pp. 172-199.

RAUSTIALA, Kal: Form and Substance in International Agreements, *The American Journal of International Law*, vol. 99, 2005, pp. 581-614.

RODRIGO, Ángel J.: El Acuerdo de París sobre el cambio climático: un nuevo tipo de tratado de protección de intereses generales. En: BORRÁS PENTINAT, Susana y VILLAVICENCIO CALZADILLA, Paola (eds.): *El Acuerdo de París sobre el cambio climático: ¿Un acuerdo histórico o una oportunidad perdida?*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2018, pp. 69-98.

RODRÍGUEZ REDONDO, Antonio Jesús: Las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París en América Latina y la UE: estudio de casos, en: Díaz Lafuente, José, Luiz

Hansen, Gilván y Fernandes Monica, Eder (orgs.): [Actas IV Congreso Internacional de Globalización, Ética y Derecho: Los desafíos de la Globalización: Respuestas desde América Latina y la Unión Europea](#), Universidad Complutense Madrid-Universidad Federal Fluminense, 2020, pp. 1667-1685.

- [La consistencia del contenido de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional del Acuerdo de París con los objetivos de desarrollo sostenible](#), *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 118, 2021, pp. 7-31.

RUTHERFORD, David J. y WEBER, Eric Thomas: Ethics and Environmental Policy. En: CHEN, Wei-Yin; SUZUKI, Thosio; LACKNER, Maxilian: *Handbook of Climate Change Mitigation and Adaptation*, Switzerland, Springer, 2017.

SALINAS ACELGA, Sergio: [El Acuerdo de París de diciembre de 2015: la sustitución del multilateralismo por la multipolaridad en la cooperación climática internacional](#). *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 70/1, 2018, pp. 53-76.

SAND, Peter H. y MCGEE, Jeffrey: Lessons from two decades of international environmental agreements: Law, *International Environmental Agreements: Politics, Law and Economics*, vol. 22, 2022, pp. 263-278.

SAVARESI, Annalisa, The Paris Agreement: Reflections on an International Law Odyssey, *European Society of International Law, Annual Conference*, Conference Paper núm. 13/2016, Riga, 8-10 de septiembre

SCOTT, Karen N., International Environmental Governance: managing fragmentation through institutional connection, *Melbourne Journal of International Law*, vol. 12, 2011, pp. 177-216.

VAN ASSELT, Harro y KULOVESI, Kati: Enhanced transparency framework for action and support. En: VAN CALSTER, Geert y REINS, Leonie (eds.): *The Paris Agreement on Climate Change: A Commentary*, Cheltenham-Northampton, Edward Elgar Publishing, 2021, pp. 302-325.

VILLIGER, Mark E.: The 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties – 40 Years After, *Recueil des Cours*, vol. 344.

VIÑUALES, Jorge, [The Paris Climate Agreement: An Initial Examination](#) (Part II of III), *EJIL Talk*, 8 Febrero 2016.

VOIGT, Christina y FERREIRA, Felipe: Differentiation in the Paris Agreement, *Climate Law*, 2016, pp. 58-74.

VOIGT, Christina: [The Paris Agreement: What is the standard of conduct for parties?](#), *Questions of International Law*, 2016.

WINKLER, Harald: Mitigation (Article 4). En: KLEIN, Daniel *et. al.* (eds.): *The Paris Agreement on Climate Change: Analysis and Commentary*, Oxford, Oxford University Press, 2017, pp. 141-165.

ZAHAR, Alexander: Collective Progress in the Light of Equity Under the Global Stocktake, *Climate Law*, vol. 9, 2019, pp. 101-121.

ZHANG, H.: Implementing Provisions on Climate Finance Under the Paris Agreement, *Climate Law*, Brill Nijhoff, 2019, pp. 21-39.